

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>1. Escrito y anexos de Omar Fayad Menesés, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.</p> <p>Anexos:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que acredita al promovente como Gobernador del Estado de Hidalgo.</p> <p>II. Dos copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tomo CLIV, ordinario, número 13, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.</p>	11206
<p>2. Escrito y anexos de Roberto Rico Ruiz, quien se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.</p> <p>Anexos:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia de asignación por el principio de representación proporcional de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, que acredita al promovente como Diputado suplente postulado por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>II. Copia certificada del acta de sesión ordinaria número 61, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Hidalgo eligió a los integrantes de la Mesa Directiva para el mes de junio correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.</p> <p>III. Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto 179, de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se reforma el artículo 16 Quater, segundo párrafo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.</p>	11472

Las documentales indicadas en el numeral uno fueron depositadas el **veinticuatro de junio de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que las señaladas con el numeral dos fueron depositadas el **veintinueve de junio de la misma anualidad** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.

Vistos; con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022

supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley³, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien comparece con la personalidad que ostenta⁴, rindiendo el informe solicitado al **Poder Ejecutivo de la entidad**, así como designando **autorizados, delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y exhibiendo las **documentales** que acompaña al escrito de cuenta.

En atención a su contenido, téngase por designados autorizados y delegados a las personas que indica y para los efectos que señala, por indicado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que menciona al escrito de cuenta.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena devolver** la copia certificada de la constancia de mayoría con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento para que obre en autos, ello, de conformidad con el numeral 280, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, quien comparece con la personalidad que ostenta⁶, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**, así como designando **autorizados** y exhibiendo las **documentales** que acompaña al escrito de cuenta.

En atención a su contenido, téngase por designadas autorizadas a las personas que indica y exhibiendo las documentales que menciona en el escrito de cuenta.

Por otra parte, toda vez que **fue omiso en señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad sede de este Alto Tribunal, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista** hasta en tanto atiendan lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 61 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, que establece lo siguiente:

Artículo 61. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. (...).

⁶ En términos de las documentales que exhibe y conforme a los artículos 53 y 63, fracción XXII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...).

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022

términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁷.

Se tiene por **cumplido el requerimiento** tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo, formulado en proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con copia simple de los informes rendidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que las constancias que los acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia⁸, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹.

El entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos noveno y vigésimo del **Acuerdo General de Administración II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte¹¹, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67,

⁷ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Fiscal General de la República.

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065. Puerta 2031, primer piso.

¹¹ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022

párrafo primero, de la Ley Reglamentaria¹², quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁴ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵ -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁶.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del **oficio número 5252/2022**, en términos del artículo 14, párrafo

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...).

¹⁶ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022

primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014¹⁷, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **63/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**
LISA/EDBG

¹⁷ Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T17:03:09Z / 11/07/2022T12:03:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	02 70 62 d4 97 33 53 e1 54 9a 78 1e 2e c2 da bb f8 98 64 4f ed be 71 b8 69 37 4f 08 e3 1f 29 66 3b 64 5c 12 a2 e0 bb 43 15 45 09 59 c8 6c da 54 49 e5 ec 83 c7 9b 57 02 5a b7 a3 7b a2 e0 46 f4 4a 3e a7 70 85 63 92 06 23 3f 76 c3 8e 5b 59 ec fe 46 d1 39 4c 1f 14 80 64 3b 29 6a 1f cc ad d2 6a b0 bf 09 e3 13 98 3e 8a e4 7e 9e f0 be ca d9 19 ca be a6 00 6b eb e1 88 31 32 f8 ca b5 81 6e 39 b0 60 26 e5 88 27 96 0d ef 34 48 2b ea 03 40 1c 27 ba 9c c4 99 27 0f 76 df 1e f8 f4 a5 f9 16 42 07 d4 8c a7 9a 07 cf 0f 96 b4 1f 3a 59 50 18 9d 13 8c 52 ad f7 ec f8 ed 19 ad 34 0b fb 38 12 e9 e2 cd 05 9f 10 2f 4d 1e ca 21 b5 7a 44 2d 24 a4 91 d9 80 b1 be 54 d9 4b 2c 10 3b ef 61 f1 7f 33 f4 45 cd 9c e2 cc f9 7b 28 92 ba 46 1a 1b 14 fa 5b a8 e0 f6 29 82 c7 42 3d ff cd eb ee ba ec						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T17:03:09Z / 11/07/2022T12:03:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2022T17:03:09Z / 11/07/2022T12:03:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4883226						
	Datos estampillados	9EB522D9D63670F5CD2757ABFF6D2FFD658C7EFBFABBEFF9DA5110662DB6CD29						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:16:52Z / 07/07/2022T14:16:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1f b5 88 47 ba c8 b0 7c 31 a7 85 d4 ec 2e ae b4 f8 16 91 4a 09 71 6e 6e bb e7 59 bf 41 1d c7 3d 64 7b 26 17 00 9a a6 5e 87 15 7d b2 77 5e 16 be 0b 98 10 6b 58 b8 ba 6e 26 e5 33 b4 db ba 72 aa 78 2f 20 e0 63 77 34 f8 12 c3 cc e8 73 a5 5d c1 3e 52 d2 21 60 aa 5e 04 9e de 3a 1a 55 d1 a6 2a 3d 04 f8 91 e9 23 a6 0e 49 39 df fc 17 4f 16 d0 e3 74 90 80 66 e6 cd 24 8f 26 a7 46 d0 ef 48 2c e2 0b ed f5 69 5d 0d 1d e4 ff 79 79 d4 8b 84 69 d0 a9 61 58 78 f6 03 d1 06 f4 97 fc 39 05 92 2c 76 fe 8e 7a 2d 05 df 1f d8 a9 ba 1e 0c 6c 85 c7 f4 e9 43 a7 c8 3f ec 76 43 15 c8 cb 06 11 91 a2 cf 2e 88 2f ea 21 40 42 5e 76 39 92 c8 d7 9c cf c5 57 77 24 b3 d4 ea c4 c6 74 14 f5 12 c0 46 45 fe c1 bd 3a 6b b3 72 cb 9a bc 5f 64 ae 90 90 f1 2a b2 31 13 a7 15 88 10 28 f2 56 b6 a2 fa 96 8a						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:16:52Z / 07/07/2022T14:16:52-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T19:16:52Z / 07/07/2022T14:16:52-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4875671						
	Datos estampillados	2762C8A5B5ADAB29B6B987E21E9C6B7D6971D60F9ED01934CD22650C090F1151						